

RESOLUCIÓN NÚMERO 0753 DE 11 OCTUBRE 2024

"Por la cual se asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se incorporó el programa "*Casa Digna, Vida Digna*", destinado al mejoramiento de viviendas de interés social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda suscribió el Contrato Fiduciario nro. 001 del 14 de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa "*Casa Digna, Vida Digna*".

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Que los hogares se postularon al programa en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio a las que hace referencia el artículo 2.1.1.7.7 de la misma normativa.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que el subsidio familiar de vivienda que asigna Fonvivienda en el marco del programa de mejoramiento podrá aplicarse de forma concurrente con subsidios otorgados por otras entidades, y su valor será el equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, el prestador de asistencia técnica remitió a la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el listado de los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento, así como el porcentaje de los aportes realizados por cada entidad en el convenio:

Entidad	Valor Total del Convenio	Entidad	Valor aportado	Porcentaje
Cartagena	\$ 18.000.000.000	CORVIVIENDA	\$ 9.000.000.000	50%
		FONVIVIENDA	\$ 9.000.000.000	50%

Que, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2024, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento.

Que el valor total de los recursos objeto de asignación como subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de DOSCIENTOS

Resolución No. 0753 del 11 OCTUBRE 2024

"Por la cual se asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa de mejoramiento de vivienda"

TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$233.532.150).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015 y el Manual Operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el fideicomiso constituido para el programa.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$233.532.150)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	28484475	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	9111165	ALFONSO MIGUEL	HERNANDEZ MENDOZA	\$13.917.560
2	28484266	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	23084355	MERCEDES DE JESUS	YEPES DE ZABALA	\$13.855.303
3	28136731	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	19874452	EDER	ARDILA FULLEDA	\$13.919.743
4	27599802	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1148449680	YANEIRIS	DÍAZ BAITER	\$13.892.069
5	27599818	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1043637697	MARYORIS	ALTAMAR IBÁÑEZ	\$13.919.126
6	25698934	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1047374548	MERLIS DEL CARMEN	AMARIS HERNANDEZ	\$13.828.878
7	28484550	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	26135972	MIRIAM	MORELO PESTANA	\$13.762.786
8	28484555	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	30765656	ROSA ESTHER	SUAREZ REALES	\$11.992.698
9	28484575	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45510443	DORIS	MARTINEZ MERCADO	\$13.876.433
10	28484651	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	64545495	MARILSA ISABEL	OCHOA MONSON	\$13.918.929
11	28484652	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1002197136	ANA CANDELARIA	ALVAREZ HERRERA	\$13.784.291
12	28484608	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	9058140	CARLOS HUMBERTO	PRIETO DE AVILA	\$13.892.257
13	28484220	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	1002314743	RINA MARCELA	ZUÑIGA HERRERA	\$13.894.499
14	27579510	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45367626	YONEIDA	VILLERO LICONA	\$13.868.695
15	27581551	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	32907446	MARLIN ESTHER	BERRIO HERRERA	\$13.500.480

Resolución No. 0753 del 11 OCTUBRE 2024

"Por la cual se asignan diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa de mejoramiento de vivienda"

16	27581567	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	82332078	AROLDO JAVIER	BUELVAS BERRIO	\$13.847.387
17	28102267	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	45540394	MIRELI DE JESUS	MENCO BENAVIDES	\$13.861.016
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$233.532.150

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Fonvivienda aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo frente a la asignación del subsidio familiar de vivienda respectivo, cuando se compruebe que el beneficiario de la subvención se ha negado a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

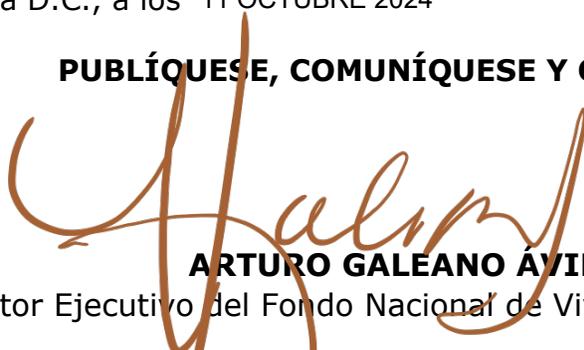
Artículo 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6. Comunicar al Patrimonio Autónomo del Fideicomiso - Programa "Casa Digna, Vida Digna", constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 001 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, y al prestador de asistencia técnica.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboró:
Karina Jaimes.
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó:
María Victoria García Rangel
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV

Aprobó:

David Ricardo Ochoa
Director
DIVIS

Yeny Pachon
Contratista
DIVIS

Juan Esteban Betancourt
Contratista
Fonvivienda